

elecciones, procederán al acto conforme lo prescribe la Constitución y la ley electoral en vigor.

Art. 4º El presente decreto será publicado y comunicado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía, quien velará por su más exacto cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 31 días del mes de mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2456.—RESOLUCION del C. N. mandando á admitir en los remates de la deuda pública el reconocimiento expedido por la Contaduría General el 14 de Agosto de 1878.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud que en fecha 24 del corriente elevó á este Alto Cuerpo el ciudadano Manuel de J. Rodríguez, por la cual pide se autorice la acreencia que contra el Estado tiene, montante á la suma de dos mil ochocientos pesos, para que se admita en los remates de la deuda pública interior.

Atendiendo: que la circunstancia de tratarse de una acreencia legalmente reconocida, es motivo para que en ley de justicia se atienda al reclamo del ciudadano Manuel de J. Rodríguez, y que por motivos ajenos de su voluntad no presentó en oportunidad á la Junta Liquidadora para su canje por títulos de la deuda pública interior.

RESUELVE:

Art. 1º Que se admita en los remates de la deuda pública interior, la suma de dos mil ochocientos pesos, representada en una acreencia contra el Estado, la que es el reconocimiento expedido por la Contaduría General de Hacienda en fecha 14 de agosto de 1878, registrado bajo el No. 80.

Art. 2º La Contaduría General tomará nota y razón de la cantidad, número del reconocimiento, y pondrá al respaldo de él: “Amortícese en remates según resolución del Congreso Nacional de fecha 30 de mayo de 1886”.

Art. 3º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 30 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, F. Leon-te Vásquez.— J. M. Molina.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 2457.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Monte Cristy para poner al Sr, Antonio Gilbert en posesión de 40 varas de terrenos de la común.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: que el señor Antonio Gilbert, representante de la “Sociedad Welesyan Methodist” pide á este Alto Cuerpo que se le conceda cuarenta varas en cuadro de terrenos de la común, para la erección de un cementerio protestante, en las afueras de la ciudad de Monte Cristy.

Considerando: que esta obra contribuirá á mejorar las condiciones higiénicas de la población de Monte Cristy, poniendo con más facilidad en asilo seguro los cadáveres.

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar al Ayuntamiento de Monte Cristy, para que ponga en posesión al señor Antonio Gilbert, representante de la “Sociedad Welesyan Methodist”, de las cuarenta varas castellanas en cuadro de terrenos de la común, en las afueras de dicha ciudad, eligiendo el lugar más apropiado para la precitada obra, y teniendo en cuenta que ella no entorpezca ninguna vía pública.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.